

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 28 de julio de 2021, recibido el mismo día, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que CARLOS MARIO ESPINOSA CUADROS, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 8.161.808, es portador de la T.P. No. 142.660, se encuentra vigente. A Despacho. Medellín, 06 de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jorge Humberto Sisquiarco Crespo Y Natalia Valencia Ramírez
Demandado	Representaciones E Inversiones Maxcomercio S.A.S Y Jeisson Ignacio Loaiza
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00312 00
Int. # 1055	- Inadmite demanda

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará por correo físico certificado, y bajo responsabilidad del remitente, el contrato de transacción **ORIGINAL (físico)**, arrimado como documento base de recaudo; o solicitará, **dentro del término concedido en el presente auto**, cita al correo institucional del juzgado: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co para arrimarlo personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la carrera 50 No. 51 – 23 Edificio Mariscal Sucre oficina 409 (Art. 82 Núm. 11 y Art. 422 del C. G. P.).

2. Arrimará prueba de que el poder otorgado para el presente proceso fue remitido desde el correo electrónico de los poderdantes, para poder establecer la presunción de autenticidad que otorga la ley; pues si bien no es exigible la presentación personal, si se debe

tener un método para poder establecer que los otorgantes consintieron en el contenido del documento. (Art. 72, Art. 82 núm. 11 del C. G. P. y Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

3. En caso de querer realizar la notificación a los demandados por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 82 Núm. 11 del C. G. P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, ***EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,***

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía instaurada por el **JORGE HUMBERTO SISQUIARCO CRESPO**, identificado con c.c. No. 71.378.837 y **NATALIA VALENCIA RAMIREZ**, identificada con c.c. No. 43.878.839, y en contra de **REPRESENTACIONES E INVERSIONES MAXCOMERCIO S.A.S**, identificada con NIT. No. 900.771776-9 y **JEISSON IGNACIO LOAIZA**, identificado con c.c. No. 71.295.058.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. El presente auto se firma de manera digital debido a que se está trabajando en forma virtual en cumplimiento de la normatividad legal vigente y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **09/08/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **119**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**